



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0301 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 04 de Setiembre del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 101660-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Cortez Florindes de Cabrera Mercedes, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, **Cortez Florindes de Cabrera Mercedes**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Piedra Parada" con código catastral N° 47591, para un área bajo riego de 6.00 ha., de un área total de 10.00 has., para lo cual la recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia de Título de Propiedad N° 22193, otorgado por el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero del 2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de Cortez Florindez Mercedes, para ser utilizada en el predio con código N° 47591, para un área de 4.00 has., con un volumen de 41692 m³ de agua; ubicado en el Bloque de Checfele - Barranco N° 50 con código PCHL -09-B50, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ferreñafe, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0301 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, mediante Resolución Administrativa N° 718-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009 la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Checfele, código PCHL-09-B54, un volumen máximo anual de agua de hasta 24.107 Hm³, para un área bajo riego de 2 313.00 ha., en el ámbito de la Comisión de Regantes Ferreñafe, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-CRCHL-CHL-ST/NSMV, los excedentes de agua se producen generalmente entre los meses de febrero a mayo, en los que de producirse transitoriamente superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, luego de las demandas de agua de los titulares de licencia, recién pueden atenderse los permisos de uso de agua;

Que, según Informe Técnico N° 081-2017-ANA-CRCHL-CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera favorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionando a la instalación de maíz solicitado y no se promueva la instalación de cultivo de arroz causante de la degradación de los suelos por salinidad;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 115-2017-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF con CUT N° 101660-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Mercedes Cortez Florindes de Cabrera**, para el predio denominado "Piedra Parada", con código catastral N° 47591, para una área de 6.00 has., ubicado en las Coordenadas UTM Centroides E: 628631 N: 9269229 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe y departamento Lambayeque, ubicado en el **Bloque de Riego Checfele, código PCHL-09-B54**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Taymi, Lateral L1 Pueblo, Lateral L2 Checfele, Lateral L3 Barranco, Lateral L4 Cortez, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 094-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0301 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la sociedad conyugal conformada por: Cortez Florindes de Cabrera Mercedes y Cabrera Cornejo Daniel, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "Piedra Parada", con código catastral N° 47591, ubicado en el **Bloque de Riego Checlefe, Código PCHL-09-B54** en las Coordenadas UTM Centroide E: 628631 N: 9269229, de proyección UTM Zona Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, políticamente ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
Cortez Florindes de Cabrera Mercedes	17400618	Piedra Parada	47591	628 631	9 269 229	6.00
Cabrera Cornejo Daniel	17434246					

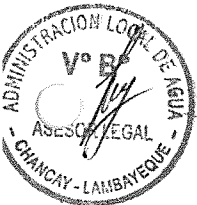
ARTÍCULO 2°.- Precisar que los derechos de uso de agua otorgados es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Taymi, Lateral L1 Pueblo, Lateral L2 Checlefe, Lateral L3 Barranco, Lateral L4 Cortez.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Señalar a los titulares de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 6°.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0301 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

[Firma]

ARTÍCULO 7°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Cortez Florindes de Cabrera Mercedes, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico **Ferreñafe** y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C.c.: Interesado
C.U. S. S.H. Ferreñafe
JUCH-L
Expediente
Archivo
RSC/LMS/mcch.

[Firma]

Ing. Roberto Suñg Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

